



Expediente: PAOT-2019-4469-SPA-2818

No. Folio: PAOT-05-300/200-1315-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4469-SPA-2818, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 06 de noviembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *tiene una perrita pitbull pero siempre la tienen amarrada afuera aunque llueva o haga frio siempre esta afuera no le dan de comer y esta bien flaca al igual que se esta empezando a hacer agresiva (...)* [en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 10, interior 303, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

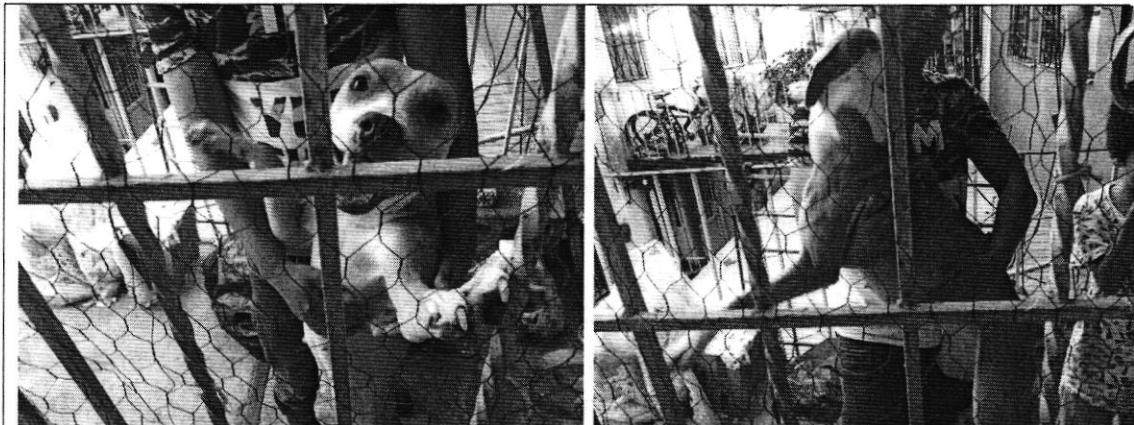
En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 19 de noviembre y 11 de diciembre, de 2019, así como 15 de enero de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, constatando en el tercer reconocimiento mencionado la presencia de un ejemplar canino (hembra pitbull, de un año y medio), que presentaba las siguientes características:



Expediente: PAOT-2019-4469-SPA-2818

No. Folio: PAOT-05-300/200-1315-2020

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de enfermedades o estrés, aunque presentaba rasguños superficiales en el rostro, a lo que las personas responsables de la canina refirieron que un gato la lastimó y la llevaron al veterinario; asimismo, presentaba una conducta responsable y sociable.
- Se encontraba deambulando libremente en el balcón y el interior del departamento, no obstante las personas en comento refirieron que cuando salían a sus actividades laborales la amarraban en el balcón (el cual cuenta con techo) con una cadena de aproximadamente 1.5 m que permite su movilidad, pero en las noches duerme al interior del departamento.
- El espacio de alojamiento se observó limpio y libre de excretas.
- Contaban con agua limpia a libre acceso y al dicho de los responsables alimentaban a la canina tres veces al día con croquetas y sobres.
- Al dicho de los responsables la sacaban a pasear dos veces por semana, por lo que se recomendó aumentar los paseos a por lo menos uno al día.
- La perra se encontraba vacunada y desparasitada, no obstante no estaba esterilizada, por lo que se recomendó esterilizarla.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de las personas responsables del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4469-SPA-2818

No. Folio: PAOT-05-300/200-1315-2020

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 10, interior 303, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando en el tercer reconocimiento mencionado, la presencia de un ejemplar canino (hembra pitbull, de un año y medio), que presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de enfermedades o estrés, así como una conducta responsiva y sociable; sin indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de las personas responsables del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

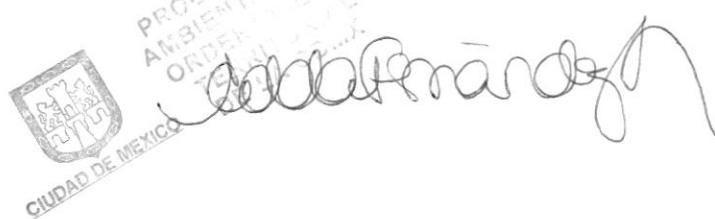
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México  
Tel: 5200 0790 ext 120116 12300

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0